

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
RAD. 110013103004201900049**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C. 24 SEI. 2020

JOSÉ ANTONIO GAMBA CASALLAS, mediante apoderado judicial demandaron por la vía Ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a **MARIA ELISA GARCIA DE GARZÓN**, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago del 15 de febrero de 2019, visto a fol. 36 y anverso.

Como título base de la acción se aportaron unas letras de cambio No.01 y otra sin número, las que por reunir los requisitos previstos en el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado mediante providencia calendada 15 de febrero de 2019, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dichas providencias le fueron notificadas a la parte demandante mediante anotación por estado y a la referida demandada personalmente, tal como consta en el acta que milita a folio 37 del informativo.

En audiencia celebrada el 14 de noviembre de 2019, las partes realizaron un acuerdo de pago, sin embargo la parte demandada incumplió el citado acuerdo y siendo que en aquella oportunidad expreso que renunciaba a los medios exceptivo propuestos, por lo que habrá de seguirse adelante con la ejecución, como a continuación, se DISPONE:

1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago, de fecha 15 de febrero de 2019 y que obra a folio 36 y anverso del plenario en favor del accionante y en contra de la demandada **MARIA ELISA GARCIA DE GRAZÓN**.

2.- En la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., y artículo 111 de la Ley 510 de 1999, practíquese la liquidación del crédito.

3.- Ordenar la venta en pública subasta de los bienes hipotecados y con su producto se pague a la demandante el crédito y las costas.

4.- Practíquese el avalúo del bien hipotecado.

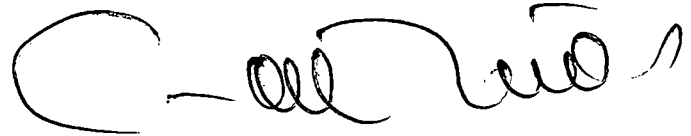
5.- Ordénese el remate del bien, conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del C.G.P.

**ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
RAD. 110013103004201900049**

6.- Condenase en costas a la parte demandada.
Inclúyase como agencias en derecho la suma de
\$10.000.000 = liquídense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

<u>JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO</u> <u>DE BOGOTÁ D.C.</u> <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>67</u> Hoy <u>25 SEP. 2020</u> La Sria. <u>[Signature]</u> RUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
--

YRP.-